

**FORMOSA, 29 OCTUBRE 2004**

**VISTO:**

Las Resoluciones Generales N° 028/97 y N° 038/97, N° 027/04, sus modificatorias, y;

**CONSIDERANDO:**

Que las normas citadas establecieron Régimen de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, para los sujetos que desarrollen sus actividades dentro del ámbito de la Provincia de Formosa;

Que la Resolución N° 028/97 ha establecido los requisitos y demás condiciones para que determinados contribuyentes actúen como Agentes de Retención;

Que dicho acto ha sido modificado por la Resolución General 027/04, reduciendo el monto mínimo sobre cual debe practicarse la retención.-

Que asimismo el Organismo ha previsto en la normativas las pautas a fin de lograr un eficiente sistema tributario, como también asegurar el máximo cumplimiento de las obligaciones fiscales, con particular énfasis en las obligaciones a cargo de los sujetos que actúan como Agente de Retención;

Que corresponde adecuar la base mínima para la retención atento al gran cúmulo de operaciones con montos mínimos;

Que por las circunstancias expuestas, conteste con el dictamen jurídico emanado de los órganos consultores de esta Dirección y en orden a las facultades y prerrogativas conferidas por el Art. 6 y ssgtes. Del Código Fiscal de la Provincia Decreto Ley 865 (t.o. 1983) y Modificatorias y complementarias, y Ley 1024,

Por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** MODIFÍQUESE el Artículo 6° de la Resolución General N° 028/97, el cual quedara redactado de la siguiente manera :  
"No corresponde practicar la retención cuando el importe del pago sea inferior a PESOS TRESCIENTOS (\$ 300)"

**ARTICULO 2°:** DEROGASE el Art. 3° de la Resolución General 027/04 -  
D.G.R.

**ARTICULO 3°:** REGÍSTRESE, comuníquese a quienes correspondan, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese.

**RESOLUCIÓN GENERAL N: 067/04**

SERGIO I RIOS  
DIRECTOR  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS